

Contaduría PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este periódico

TOMO XLIX.

PACHUCA, 16 DE NOVIEMBRE DE 1916.

NUM. 42.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 10, 18, y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase
el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR Y COMANDANTE MILITAR DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia se me ha remitido el siguiente

DECRETO:

VENUSTIANO CARRANZA, Primer Jefe del Ejército, Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, en uso de las facultades de que me hallo investido, y

CONSIDERANDO: Que la institución de la Justicia común, tanto en el Distrito Federal como en los Estados, ha sido atendida hasta hoy, de la manera que le han permitido las circunstancias producidas por el estado de convulsión en que ha estado todo el país, debido a la resistencia e intrigas de los enemigos del Gobierno Constitucionalista; pero estando ya sometida toda la Nación a la obediencia y no quedando más que pequeños grupos que no persiguen ningún fin político, se hace indispensable atender mejor dicha institución, pues habiéndose hecho ya en la República la elección de Ayuntamientos, los que deberán quedar instalados el día 1º del próximo mes de octubre, es incuestionable que se ha dado el primer paso para restablecer, en el menor tiempo posible el orden constitucional, y que, por lo mismo, se hace de todo punto necesario seguir con la completa reorganización del Ramo de Justicia, que es, sin duda, de los de mayor importancia para asegurar los derechos civiles de los ciudadanos;

Que la Administración de la Justicia común debe establecerse, entre tanto la Nación vuelve al régimen Constitucional, y se hacen las reformas que son indispensables para asegurar su completa independencia y eficacia, conforme a los preceptos de las Constituciones de los Estados, de la Federación y a las Leyes Orgánicas relativas, pues así, a la vez que se mejorará ese importante servicio público, no habrá necesidad de proyectar una nueva organización, la que debe dejarse para cuando el Congreso Constituyente dicte las bases fundamentales a que deberán sujetarse los Estados, para el establecimiento positivo del régimen democrático, representativo y popular;

Que por esta vez, el nombramiento de Magistrados debe hacerse por los Gobernadores, como se ha hecho el de Jueces, en virtud de facultades concedidas por esta Primera Jefatura, ya que no hay Legislaturas que los hagan o que califiquen las elecciones que hiciera el pueblo, y ya también que sólo se requiere, según se ha expuesto, que dichos Magistrados y Jueces sólo funcionen en el periodo pre-constitucional;

Por todo lo expuesto, he tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º. Se restablecerá en toda la República la Administración de la Justicia común, en todas sus instancias, conforme a las Constituciones particulares de los Estados y a las leyes orgánicas respectivas.

Art. 2º. Los nombramientos de Magistrados y Jueces que aún no hubieren sido designados, se harán por los

Gobernadores de los Estados, pero aquellos funcionarios no podrán ser removidos ni suspensos en sus funciones, sino en los casos y términos que las Constituciones y leyes mencionadas dispongan.

Art. 3º. Los Jueces y Magistrados que se nombrarán conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, durarán en el ejercicio de su encargo hasta que, restablecido el orden Constitucional, se hagan los nuevos nombramientos en los términos que prevengan las leyes.

Art. 4º. Las vacantes que hubiere en la Administración de Justicia, durante el periodo pre-constitucional, se cubrirán por nombramientos que harán los mismos Gobernadores, los que tendrán también facultad para conceder licencias por causas justificadas, designando, en cada, caso a los suplentes correspondientes, siempre de que no lo hubieren sido con anterioridad.

Art. 5º. La nueva Administración de Justicia, deberá quedar instalada antes del 1º de noviembre próximo.

Art. 6º. Se deroga el Decreto de 7 del corriente mes, en cuanto se oponga a la presente ley.

CONSTITUCION Y REFORMAS.

Dado en el Palacio Nacional de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos dieciséis.—V. Carranza.—Rubrica.—Al O. Lic. Roque Estrada, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia.—Presente.—Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.—Estrada.—Al O. Gobernador y Comandante Militar del Estado de Hidalgo.—Pachuca.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinte días del mes de octubre de mil novecientos dieciséis.—Nicolás Flores.—El Secretario General de Gobierno, Coronel A. Lazo de la Vega.

OCTAVO DISTRITO ELECTORAL.

TULA DE ALLENDE

AVISO

Para su publicidad y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 48 de la Ley Electoral, expedida por el Ciudadano Primer Jefe y Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, con fecha 19 de septiembre último, hacemos constar que por mayoría de votos, en este octavo Distrito Electoral resultaron electos, como diputado propietario, el Ciudadano Teniente Coronel Matías Rodríguez, y como suplente, el Ciudadano Crisóforo Aguirre.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales.

Tula de Allende, octubre 26 de 1916.—Presidente, Victoriano Cornejo.—Vice-presidente, Silverio Vázquez.—1er. Escrutador, Claro Alvarez.—2º Escrutador, Pedro Barrón.—1er. Secretario, Basilio Alamilla.—2º Secretario, T. Guerrero.

A VISO

En cumplimiento de lo preceptado por el artículo 48 de la Ley Electoral de 19 de Septiembre último, se hace saber al público que las personas en quien recayó la elección para Diputados al Congreso Constituyente, por este 5° Distrito Electoral son: Para Diputado propietario, por 5150 votos, el Ciudadano Rafael Vega Sánchez, y para Diputado suplente, con 3672 votos, el Ciudadano Eustorgio Sánchez.

Huichapan, octubre 28 de 1916.—1er. Secretario, *Camilo Gutiérrez*.—2° Secretario, *Arturo Suárez*.

DISPOSICIONES DEL GOBIERNO GENERAL

SECRETARIA DE JUSTICIA

Un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia.—México.—Sección de Notariado, Estadística, Biblioteca y Archivo.—Circular No. 50.

Con el objeto de simplificar, dentro del criterio adoptado, el procedimiento relativo a inscripción de actos y contratos sujetos a este requisito, dejando al cuidado del Registrador la aplicación de preceptos claros y precisos acerca del particular, sin la tramitación establecida hasta la presente, en la Sección Segunda de esta Secretaría; por acuerdo del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la República, se observarán en lo sucesivo, las disposiciones siguientes:

I.—No deberán registrarse las enajenaciones de bienes raíces o derechos reales que estuvieren intervenidos o administrados por la Dirección General de Bienes Intervenidos; a este efecto, el Director del Registro Público en esta Capital, pedirá inmediatamente una relación de los bienes que estuvieren intervenidos, con expresión de sus respectivos dueños;

II.—No se registrarán las enajenaciones hechas por mexicanos a extranjeros, u otorgadas entre extranjeros sin el requisito de la renuncia de la nacionalidad de los adquirentes, para los efectos del contrato solamente, hecha la expresada renuncia en cláusula del otorgamiento relativo. Esta prohibición deberá entenderse respecto de enajenaciones posteriores al diez y ocho de febrero último, pues en cuanto a las formalizadas con anterioridad a esta fecha, que fué la de la publicación legal de la circular número diez y nueve, procederá su inscripción. Los Notarios no deberán autorizar contratos de esta naturaleza sin el requisito de la renuncia de nacionalidad, bajo las penas que establece la parte final de la circular citada. En todos los otorgamientos, cuidarán los Notarios de que, con las generales de los otorgantes, se haga constar la nacionalidad de ellos;

III.—Tampoco se registrarán las enajenaciones que tengan por materia inmuebles en cuya titulación hubiere actuaciones no revalidadas en los términos del Decreto relativo a la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista.

IV.—En cuanto a las sociedades anónimas en general y a las petroleras en particular, se prohíbe a los Notarios autorizar ningún contrato social que no se ajuste a los dos requisitos exigidos por la circular número treinta y ocho, también bajo las penas con las cuales se castigan administrativamente las infracciones de la Ley del Notariado. Se exceptúan los otorgamientos anteriores, a la vigencia de dicha circular, los cuales se inscribirán mediante el requisito de un otorgamiento adicional que asegure el cumplimiento de la prevención de la indicada circular sobre anotación de acciones, en el concepto de referirse esta condición a las que no hubieren sido emitidas cuando comience a regir la presente circular;

V.—Con las modificaciones requeridas por su índole especial, se observarán las anteriores prescripciones en los contratos privados referentes a enajenación de bienes raíces o derechos reales;

VI.—La infracción de estas disposiciones, para el efecto de la aplicación de la pena que corresponda por esta Secretaría, la denunciará oficialmente el C. Director del Registro Público, el que consultará, también de una manera oficial, cualquiera duda que ocurra acerca de la aplicación de estas mismas disposiciones;

VII.—Desde la fecha de la publicación de esta circular, dejarán de tramitarse las solicitudes sobre permisos de inscripción presentadas en la Sección Segunda de esta Secretaría. A instancia de parte o del Notario correspondiente, se devolverán los documentos que tengan el carácter de anexos de dichas solicitudes. Surtirán todos los efectos las autorizaciones concedidas con anterioridad a la fecha indicada;

VIII.—En los distintos Estados de la República, los CC. Gobernadores cuidarán de reglamentar, dentro del espíritu de estas disposiciones, lo referente al registro de actos y contratos que tengan por materia, bienes ubicados en la jurisdicción de su mando.

Esta circular, que deroga las expedidas con los números quince, diez y nueve, treinta y cinco y treinta y ocho, entrará en vigor desde la fecha de su publicación legal.

Y lo comunico a usted para su exacto cumplimiento.

Constitución y Reformas. México 2 de noviembre de 1916.
—El Secretario de Justicia, J. ESTRADA.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Con motivo de un rumor que circuló en días pasados en Estados Unidos acerca de que algunos submarinos alemanes evolucionaban por el Golfo de México, la Cancillería americana dirigió a la nuestra, en nombre de la Gran Bretaña, la nota que en seguida copiamos, así como la respuesta que el señor Secretario de Relaciones Exteriores dirigió a Washington.

Podemos afirmar que no se ha tenido hasta ahora en México, noticia alguna cierta de que submarinos alemanes evolucionaban por el Golfo de México.

La nota americana, dice así:

EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.—Núm. 168.

México, 26 de octubre de 1916.

Vuestra Excelencia:

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que que he recibido ayer, a las seis de la tarde, el siguiente importante telegrama del Honorable Secretario de Estado de los Estados Unidos:

"Informe al General Carranza que el Representante de la Gran Bretaña en ésta, ha recibido aviso de la actividad de los submarinos alemanes en el Golfo de México, y dice que los aliados se verán obligados a tomar medidas enérgicas si llegaren a saber que los enemigos han recibido ayuda del territorio mexicano. Haga comprender al General Carranza la gran importancia de tomar con prontitud las medidas más eficaces para impedir que se use el territorio de México como base de operaciones de los barcos de guerra beligerantes y la necesidad de establecer inmediatamente, si no se ha hecho ya, una rígida censura de los mensajes inalámbricos, especialmente para los que salen de México dirigidos a los buques en altamar o relativos a éstos. El General Carranza debe tener entendido que la más leve violación de la neutralidad mexicana, en este caso, no puede conducir sino a los resultados más trascendentales y desastrosos."—(Firmado:) LANSING.

Tengo la honra de suplicar a Vuestra Excelencia quiera tener a bien poner este mensaje en conocimiento del General Carranza.

Aprovecho esta ocasión para renovar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi distinguida consideración.—
[Firmado:] CHARLES B. PARKER.

La respuesta del señor Secretario de Relaciones Exteriores, fué la siguiente:

México, a 4 de noviembre de 1916.

Señor Representante:

Tengo el honor de referirme a la atenta nota de Vuestra Señoría, número 168, de fecha 26 del mes próximo pasado, en la cual se sirve transcribir a esta Secretaría un telegrama del Departamento de Estado de los Estados Unidos, y por instrucciones del C. Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, me permito rogar a Vuestra Señoría se sirva transmitir al Excelentísimo señor Secretario de Relaciones de los Estados Unidos, la siguiente nota:

"Tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia, que el señor Charles B. Parker, se sirvió transmitir a la Secretaría de mi cargo un telegrama que recibió de Vuestra Excelencia, en que se sirve expresar que el representante de la Gran Bretaña en Washington, ha recibido aviso de la actividad de los submarinos alemanes en el Golfo de México, diciendo que los aliados se verán obligados a tomar medidas enérgicas si llegaren a saber que sus enemigos han recibido ayuda del territorio mexicano, y encareciendo al mismo tiempo la necesidad de tomar con prontitud las medidas más eficaces para impedir que se use el territorio de México como base de operaciones de los barcos de guerra beligerantes, en el concepto de que la más leve violación de la neutralidad mexicana, en este caso, no puede conducir sino a los resultados más trascendentales.

En debida respuesta, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia, que ha causado gran extrañeza, al Gobierno de México, que el Excelentísimo señor Embajador de la Gran Bretaña, acreditado en Washington, se haya dirigido al Gobierno de los Estados Unidos sobre un asunto que concierne a México exclusivamente, teniendo, como tiene acreditado un representante ante nuestro Gobierno, conducto por el cual debió haberse dirigido el representante de la Gran Bretaña; pero, como una cortesía al Gobierno de Vuestra Excelencia, por esta vez el Gobierno mexicano contesta la representación que por vuestro conducto ha hecho el Gobierno de la Gran Bretaña.

El Gobierno de México considera que no sería justo que los aliados le exigieran responsabilidades por las actividades de los submarinos en el Golfo de México, toda vez que estos últimos han arribado a puertos de los Estados Unidos y hundido barcos en aguas territoriales de la Unión Americana, sin que esta conducta haya originado conflictos, ni dificultades entre los dos países, y sin que por este motivo se hayan exigido responsabilidades al Gobierno de Vuestra Excelencia. Sin embargo, este Gobierno, deseoso de mantener las cordiales relaciones que siempre han existido felizmente entre México y la Gran Bretaña, se permite sugerir a ésta la conveniencia de que la Escuadra inglesa impida la salida de los submarinos alemanes, de sus respectivas bases navales, con lo cual la República Mexicana quedaría a cubierto de incidentes desagradables suscitados con motivo del actual conflicto europeo.

Si las medidas tomadas en este sentido por la Gran Bretaña, no fueren eficaces, el Gobierno de México obrará según lo exijan las circunstancias, en caso de que los submarinos alemanes lleguen a aguas territoriales.

Con este motivo, me es grato reiterar a Vuestra Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración."

Al dar a Vuestra Señoría las más atentas gracias por la transmisión de la preinserta nota al Excelentísimo señor Secretario de Estado, de los Estados Unidos, le reitero las seguridades de mi muy atenta consideración."—El Secretario, AGUILAR.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Dirección General de Aduanas.—Circular Núm. 125.

Esta Secretaría de Hacienda, en vista de las numerosas disposiciones dictadas en distintas épocas con relación al

tráfico en horas extraordinarias, y a las indemnizaciones por los servicios que en tales casos prestan los empleados, con fundamento de los arts. 93, 444 y 466 de la Ordenanza General de Aduanas, ha tenido a bien dictar las siguientes reglas, atendiendo a la conveniencia de facilitar el tráfico mercantil, y a fin de unificar los procedimientos que deben seguirse y de reglamentarlos debidamente:

I. Las prevenciones de los arts. 92 y 93 de la Ordenanza General de Aduanas son aplicables al tráfico de cabotaje, pues aun cuando estén comprendidas en el cap. III de la citada Ordenanza, que se refiere a las operaciones de altura, tales prevenciones son de carácter general y tienen por objeto facilitar las operaciones en los puertos.

II. Las disposiciones del art. 466 de la citada Ordenanza, que se refieren al despacho de mercancías por las Aduanas Fronterizas y en horas extraordinarias, comprenden, tanto las importaciones cuanto las exportaciones, y deberán aplicarse en ambos casos, por idénticas razones a las expuestas en la regla anterior.

III. Deberán comprenderse entre los empleados con derecho a ser indemnizados, todos aquellos que intervengan en los servicios extraordinarios por razón de sus funciones, ya sea en la vigilancia del tráfico o ya en la tramitación de los documentos relativos, con la excepción que señala la regla IV.

Los Vistas que practiquen despachos extraordinarios en los puertos, de exportación o importación, así como los que efectúen despachos de cualquiera clase a bordo de los buques, quedan comprendidos en las prevenciones del art. 93 de la Ordenanza General de Aduanas; pero tales despachos no se concederán si se trata de mercancías sujetas a reconocimiento minucioso, y en todo caso, la indemnización deberá cubrirse por el consignatario de las mercancías o por el remitente de ellas, estimándose siempre como un servicio cada despacho cualquiera que sea su duración, más limitándose ésta siempre a las diez de la noche.

IV. Los Administradores y Contadores de las Aduanas son los únicos empleados que en ningún caso podrán cobrar indemnizaciones por el desempeño de servicios extraordinarios.

V. Las indemnizaciones deberán cobrarse en metálico y en las proporciones que establecen los artículos relativos de la Ordenanza de Aduanas; pero para los efectos del art. 93 mencionado, se tendrán como base los sueldos que conforme al Presupuesto de Egresos de 1912 a 1913, sin adición o modificación posterior, correspondan a cada uno de los empleados que intervengan.

VI. Los Administradores de las Aduanas deberán nombrar previamente el personal para el desempeño de los servicios extraordinarios, cuidando bajo su estricta responsabilidad de designar el número de empleados indispensable para el servicio, y siendo dicho previo nombramiento necesario para que un empleado desempeñe funciones con tal carácter, pues si prolongare sus labores fuera de las horas reglamentarias y por su iniciativa, no tendrán derecho a indemnización. Cuidarán asimismo los administradores, cuando a su juicio sea practicable, de designar más de un despacho a la planta señalada en el día para servicios extraordinarios a fin de aminorar a los causantes el importe de los servicios, y atendiendo a que en ningún caso perciba un empleado más de un tanto de la indemnización que marca la ley. Tendrán igualmente la facultad de acordar, de conformidad con el horario de las dependencias de la Aduana, en los casos no previstos, qué servicios tienen el carácter de extraordinarios.

VII. Concedido un despacho extraordinario, los interesados tendrán derecho a percibir su importe, aun cuando por alguna causa dejen los solicitantes sin efecto el permiso otorgado, salvo que den a los Administradores oportuno aviso en horas hábiles.

Tratándose de empresas para las que se haya estipulado en sus contratos el derecho al despacho extraordinario, sin retribución, se cobrará la indemnización debida si se solicitare nuevamente el despacho con motivo de no haberse verificado el primero por causas ajenas a la Aduana.

VIII. Para obtener el despacho en horas extraordinarias o en días festivos, deberá hacerse una solicitud al Administrador de la Aduana, la que se presentará en horas hábiles, cuidando de señalar en ella día y hora en que deba comenzar dicho despacho hasta su terminación, siendo facultad del Administrador negarlo fundadamente a quien carezca de contrato en que tal franquicia se estipule. Concedido el despacho extraordinario, el Administrador designará al calce de la solicitud los empleados que deban efectuarlo, cuidando de turnar en lo posible y con la mayor equidad a los que formen la planta de la Aduana.

X. La Aduana recaudará, con abono a la cuenta de "Depósitos," el importe de las indemnizaciones y los distribuirá, desde luego, íntegro entre los empleados acreedores a ellas, levantando una acta simple por duplicado, en la que fijará los timbres que correspondan al recibo de los partícipes, quienes harán constar su conformidad. En dichas actas constarán, además, las firmas del Pagador, Contador y Administrador de la Aduana respectiva, debiéndose remitir un tanto de ellas a la Dirección General de Aduanas.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, 6 de octubre de 1916.
—El Subsecretario, Encargado del Despacho, por ausencia del Secretario, R. NIETO.

El valor del kilo de plata

El valor del Kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro de los impuestos durante el presente mes es el de \$ 44.00 cs. oro nacional.

Pachuca, 4 de noviembre de 1916.—El Director de Rentas, Eduardo Cisneros.

Gobierno del Estado de Hidalgo

TESORERIA GENERAL

CORTE DE CAJA de segunda operación que practica esta Oficina, para demostrar el movimiento de fondos habido durante el mes de Octubre de 1916.

INGRESOS.

Existencia del mes anterior.....	\$ 169,211 27
Remesas de las Administraciones de Rentas por cuenta de sus productos, como sigue:	
Administración de Rentas de Acapulco.....	1,791 54
Administración de Rentas de Apam.....	32,738 33
Administración de Rentas de Atotonilco.....	4,042 54
Administración de Rentas de Huejutla.....	3,000 00
Administración de Rentas de Huichapan.....	2,974 31
Administración de Rentas de Metztitlán.....	10 50
Administración de Rentas de Pachuca.....	173,547 70
Administración de Rentas de Tulancingo.....	19,921 52
Administración de Rentas de Tulancingo.....	10,028 42
	248,054 86

RECAUDADO POR LA TESORERÍA.

Producto de Telégrafos.....	191 10
Ingresos extraordinarios.....	351 589 50
Depósitos diversos.....	3,200 00
Adeudos de Municipios por cuenta de libros.....	117 03
Deudores y Acreedores Diversos.....	987 00
Obras Públicas, Aguas y Bosques.....	39 35
Jefatura de Hacienda.....	479 10
Sueldos accidentales.....	112 50
Juntas de Administración Civil.....	350 00
Suplementos a Municipios.....	10,607 00
Instrucción Pública.....	5,197 50
Suma.....	\$ 372,870 08
	790 136 21

EGRESOS.

PODER LEGISLATIVO.

Secretaría de la Legislatura.—Sueldos y gastos.....	46 50
Contaduría General.—Sueldos y gastos.....	1,817 84
	1,864 34

PODER EJECUTIVO.

Ejecutivo y Secretaría Particular.....	1,885 73
Secretaría General del Gobierno.....	8,366 68
Administraciones y Recaudaciones de Rentas.....	3,104 80
Departamento del Trabajo.....	438 96
Oficinas Telegráficas.....	32,351 16
Banda del Estado.....	7,240 14
Hospital Civil.....	29,508 40
Imprenta del Gobierno.....	818 00
Pensionistas del Estado.....	707 00
Dirección de Obras públicas, aguas y Bosques.....	1,066 71
Instrucción Pública Primaria.....	38,431 68
Oficinas verificadoras de 2º orden.....	232 50
Observatorio Meteorológico.....	110 74
Propagadores de la vacuna.....	62 00
Comisión Local Agraria.....	1,780 69
	126,105 19

DIVERSOS.

Consejo Superior de Salubridad.....	3,521 43
Municipio de Pachuca, cuenta de suplementos para obras del mercado "Libertad".....	6,000 00
Depósitos diversos.....	100,125 00
Deudores y Acreedores Diversos.....	4,280 00
Visitadores de Rentas.....	40 00
	113,966 43

GASTOS DIVERSOS DEL EJECUTIVO.

Viáticos del Catastro.....	1,100 06
Beneficencia pública.....	9,285 00
Secretaría de Guerra.....	738 50
Festividades Nacionales.....	828 00
Muebles y útiles.....	8,809 45
Amortización de la deuda.....	322 00
Correspondencia oficial.....	300 00
Mejoras materiales.....	22,398 96
Servicio Telefónico y Alumbrado.....	512 60
Gastos Imprevistos.....	13,526 82
Sueldos accidentales.....	244,304 31
Gastos extraordinarios del Ejecutivo.....	7,367 90
Juntas de Administración Civil.....	593 34
	310,086 94

PODER JUDICIAL.

Jefatura de Hacienda.....	4,791 00	
H. Tribunal Superior.....	62 00	
Juzgados de 1ª Instancia.....	3,112 00	
Cárcel del Estado.....	534 23	
Gastos diversos.....	5,000 00	13,499 23

Existencia para 1º de noviembre de 1916 224,614 08

Suma\$ 790,136 21

Pachuca, a 31 de octubre de 1916.—El Tesorero General, *Alberto Rubio*.—Vº Bº. El Director de Rentas, *Eduardo Cisneros*.—Conforme, El Contador General, *Austreberto Bárcena*.

Secretaría de Fomento.—Dirección General de Aguas.—Sección de Tramitación.—Segunda División.

SOLICITUD presentada ante esta Secretaría por el Señor *Gabriel Mancera*, pidiendo concesión para aprovechar, como fuerza motriz las aguas del "Río de las Adjuntas," del Estado de Hidalgo; la cual solicitud, de conformidad con lo prevenido en la Ley de la materia, se manda publicar, para las personas que se crean con derecho, se presenten a oponerse.

Al margen un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

"C. Secretario de Fomento:"

"*Gabriel Mancera*, con domicilio en esta Ciudad, 2a. calle de Donceles No. 94, que designo para las notificaciones, ante Ud. respetuosamente digo:

"1o.—Que conviene a mis intereses aprovechar en fuerza motriz una corriente de agua que se forma con los ríos denominados "El Milagro" y el de "El Puente o Tetitlán," los que después de bajar de los cerros situados al Sur-Oeste del Pueblo de Atotonilco "El Chico," se reúnen en el lugar conocido por "Las Adjuntas," cuyo nombre toma desde este punto la corriente hasta más abajo.

"2o.—Desde el expresado lugar de Las Adjuntas hasta la Toma de la Extinguida Fundición de "Santelices," solicito la concesión para su aprovechamiento, de manera que derivando la corriente, la pueda conducir por una atarjea hasta arriba de la Fundición, en donde se formará una caída de agua para generar la potencia eléctrica; le cuyo proyecto de obras presentaré el plano, como lo dispone el artículo 52 del Reglamento de la Ley de 14 de diciembre de 1910.

"3o.—El trayecto de la corriente está ubicado en la Municipalidad de Atotonilco El Chico, Distrito de Pachuca, en el Estado de Hidalgo; la derivación se hará en "Las Adjuntas."

"La extensión que recorre el agua en ese trayecto, es aproximadamente de cinco kilómetros, denominándose "Río de las Adjuntas."

"4o.—El objeto a que se destinará la corriente, es, como ya dije antes, para desarrollar fuerza motriz en cantidad relativa a la altura de la caída."

"5o.—En tal virtud, el volumen que pretendo tomar, es el que lleva el río, o sean setenta litros por segundo en tiempo seco, y en tiempo de lluvias dos mil litros por segundo, siendo éste un cálculo aproximado.

"6o.—El agua se devolverá al cauce del río en igual cantidad, a su salida de la Planta eléctrica, en el punto ya mencionado de la referida Fundición de Santelices.

"7o.—La corriente cuyo uso solicito, se aprovechó hace más de treinta años en la Fundición; actualmente no se aprovecha por ninguna persona ni compañía."

"8o.—Pido que en atención a que la fuerza que produce la caída de agua mencionada, se aprovechará en una Hacienda de beneficiar metales por cianuración, que se está montando en "Plan Grande," y siendo la primera en su clase y de gran utilidad para el Mineral de Atotonilco El Chico, se otorgue la concesión por el mayor tiempo que establece el artículo 28 de la Ley citada.

"El río de que se trata es afluente del "Tetlapaya o Amajac," declarado de jurisdicción Federal, según resolución de 8 de mayo de 1912, (No. 8771.)

"Por lo expuesto, apoyado en los artículos 5o., 6o. y 7o., fracción IV de la Ley de Aguas, y 7o. del Reglamento, y en relación con el acuerdo de esa Secretaría, dictado en el expediente número 1421, referente al denuncia que hice ante el Gobierno del Estado de Hidalgo, y que se me notificó en oficio número 1835, espero que previos los trámites legales, se me otorgue por el Señor Presidente de la República, por conducto de esa Secretaría, la concesión que solicito.

"Protesto lo necesario."

"México, enero dieciocho de mil novecientos trece.—*Gabriel Mancera*.—Rúbrica."

Es copia.—México, septiembre 28 de 1916.—El Oficial Mayor: *Adalberto Ríos*.

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 12 de octubre de 1916.—Recibido, 12 de octubre de 1916.

Sección de Avisos Judiciales

CONVOCATORIA

El Licenciado *Eucario Alonso*, Juez Segundo de lo Civil de esta capital, por auto de treinta de agosto último, mandó que, por medio de la publicación de tres edictos, de diez en diez días, se convoque a todos los que se crean con derecho a la herencia intestada de don *Alberto Pérez*, para que comparezcan a deducirlo en el término de treinta días, que se contarán desde la fecha de la publicación del último edicto, publicaciones que se harán en los periódicos "Boletín Judicial" y "Diario Oficial, órgano del Gobierno Provisional de México," en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo y en otro periódico que se edite en la ciudad de Pachuca, así como en el "Periódico Oficial" del Estado de California, Estados Unidos de la América del Norte, y en otro periódico que se edite en la ciudad de los Angeles, del mismo Estado de California; bajo el concepto de que si en Pachuca o Los Angeles no se edita otro periódico fuera del Oficial designado, las publicaciones se harán también en los estrados del Juzgado.

Cumpliendo lo mandado, expido la presente para su publicación. México, veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis.—*L. Monzón*. 24-8-16

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 19 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Señora *Guadalupe Morales*:

En el juicio ordinario civil, sobre divorcio, que sigue contra usted en este Juzgado, su esposo *Raymundo Lira*, obra un auto del tenor siguiente: "Pachuca, veintisiete de septiembre de mil novecientos dieciséis.—Como se pide, por edictos que se publicarán por seis veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma" de esta ciudad, emplácese a la señora *Guadalupe Morales* para que dentro del término de quince días, contados desde la última publicación, de los edictos, conteste la demanda formulada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hiciere, dicha demanda se dará por contestada en sentido negativo; previniéndose a la señora *Morales*, designe casa en esta ciudad, en que se le hagan las subsecuentes notificaciones, pues en caso contrario, se le notificará por medio de cédulas fijadas en la puerta del Juzgado. El Licenciado *César Becerra*, Juez de lo Civil del Distrito, lo proveyó y firmó. Damos fe.—*César Becerra*.—*Asa*, *Alfredo Leal*.—*Asa*, *Francisco Martínez H.*"

Lo que hacemos saber a usted en esta forma, en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, septiembre 28 de 1916.—Asa., *Francisco Martínez H.*—Asa., *Alfredo Leal.* 6—6

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 30 de septiembre de 1916.—Recibido, 3 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado Miguel Arteaga, vecino que fué de esta ciudad, y cuya sucesión se sigue ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, para que se presenten con los comprobantes respectivos, a la diligencia de inventario y avalúo, que dará principio en el referido Juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, octubre 9 de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 8 de noviembre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia de la finada Margarita Ruiz, vecina que fué de la ranchería de Acelotla, Municipio de Zempoala, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto, en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces seguidas.

Pachuca, 11 de julio de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1916.—Recibido, noviembre 6 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del finado Don Magdaleno Suárez, vecino que fué de la ranchería de Acelotla, Municipio de Zempoala, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en donde saldrá por tres veces seguidas.

Pachuca, 11 de julio de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, noviembre 6 de 1916.—Recibido, noviembre 6 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren acreedoras del finado don Miguel Uribe, vecino que fué del Mineral del Monte, y cuya sucesión se sigue ante el juzgado de lo civil del distrito, para que concurren con los comprobantes de sus créditos a la diligencia de inventario y avalúo, que

dará principio en el referido juzgado, a las once de la mañana del quinto día útil inmediato posterior a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 24 de octubre de 1916.—Recibido, 24 de octubre de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes sucesorios de la finada Gabina Frago, vecina que fué del Mineral del Monte, para que se presenten a deducirlo ante ese mismo Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" de esta ciudad.

Pachuca, 24 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 24 de 1916.—Recibido, octubre 24 de 1916.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, ha presentado un escrito la señorita Berta González Medina, vecina de esta ciudad, en el que manifiesta que tiene concertado su matrimonio con el señor Luis Alva, y que en virtud de ser menor de edad y carecer de ascendientes o tutor que den su consentimiento para contraer dicho matrimonio, de conformidad con lo prevenido por el artículo 149 del Código Civil, pedía al señor Juez supliera el consentimiento. En vista de la mencionada solicitud, se dispuso que se citara a las personas que puedan contradecirla, para que dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este edicto, se presenten a ejecutar su derecho.

Lo que se publica en cumplimiento de lo mandado.

Pachuca, 17 de octubre de 1916.—*Erasto R. Quiroz.* 4—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 17 de 1916.—Recibido, octubre 17 de 1916.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En el intestado de la señora Soledad Conde de García, el Ciudadano Juez Segundo de Primera Instancia mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los herederos y acreedores para la facción de inventarios y avalúo de los bienes, diligencia que tendrá lugar a las diez de la mañana del décimo día útil posterior a la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, trece de octubre de mil novecientos dieciséis.—*Leoncio Enciso Granados, Srio.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, 27 de octubre de 1916.—Recibido, 11 de noviembre de 1916.

JUZGADO 2° DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO

EDICTO

En el juicio intestamentario del Señor Javier Rodríguez, el Ciudadano Juez del conocimiento ha mandado que por edictos que se publicarán por tres veces en los periódicos "Oficial" del Estado y "La Reforma," que se edita en Pachuca, se cite a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que se presenten en este Juzgado, al inventario y avalúo de los bienes yacentes, el décimo día útil después de la última publicación en el primero de los periódicos citados.

Tulancingo, 28 de octubre de 1916.—Asa., Sadot F. Ruiz.—Asa., Hermilo López. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 3 de noviembre de 1916.—Recibido, 4 de noviembre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN

EDICTO

Por disposición del C. Juez de Primera Instancia de este Distrito, se convocó a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión intestada de la Señora Tomasa Sánchez, vecina que fué de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo en el término de treinta días, contados desde la tercera y última publicación que de esta citación se haga en el "Periódico Oficial" del Estado y "La Reforma" que se edita en la ciudad de Pachuca.

Y para su publicación por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial," expido la presente convocatoria en Huichapan, a treinta y uno de octubre de mil novecientos dieciséis.—Doy fé. Adolfo Suárez. 3-1

Administración de Rentas.—Huichapan.—Derechos enterados, 31 de octubre de 1916.—Recibido, noviembre 11 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE ZACUALTIPAN

AVISO

En el intestado del finado Herlindo Monroy Meneses, el Ciudadano Juez mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas, se convoque a los que se crean con derecho a la herencia para que lo deduzcan dentro de treinta días, contados desde la tercera publicación en el "Periódico Oficial" del Estado.

Zacualtipán, agosto 1° de 1916.—El Secretario, Adolfo Lemus. 3-1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, 14 de agosto de 1916.—Recibido, noviembre 11 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Por disposición del ciudadano licenciado Ernesto Omaña, juez de primera instancia de este Distrito, se convocó a las personas que se consideran con derecho a los bienes hereditarios del señor don Modesto Monroy, vecino que fué de Tlahuelilpa, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial," en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Reforma" que se edita en Pachuca.

Tula de Allende, 6 de noviembre de 1916.—Manuel D. Ramírez, Srío. Int. 3-2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, noviembre 3 de 1916.—Recibido, noviembre 3 de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Timoteo Aguilar, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea, por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—Manuel D. Ramírez, Srío. Int. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Tiburcio Dorantes, vecino que fué de esta Villa, que formará la Albacea, por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 9 de octubre de 1916.—Manuel D. Ramírez, Srío. Int. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado Jesús Hernández, vecino que fué de Tepeji del Río, de este Distrito, que formará la Albacea por memorias simples, de acuerdo con la licencia que al efecto le concedió el Ejecutivo del Estado, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—Manuel D. Ramírez, Srío. Int. 3-3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para que concurren a la diligencia de inventarios de los bienes del intestado Bernardo Pérez, vecino que fué de Tetepango, que formará el

Albacea por memorias simples, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5o. del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srio. Int. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, octubre 21 de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA

EDICTO

Se cita a las personas que designa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la facción de inventarios de los bienes del intestado José Isabel Granados, vecino que fué del Municipio de Tepeji del Río, que formará el Albacea por memorias simples, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto del Decreto 798, y que deberá presentar al Juzgado dentro del término de quince días, contados desde la última publicación que de este edicto se hará tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, 11 de octubre de 1916.—*Manuel D. Ramírez*, Srio. Int. 3—3

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, 21 de octubre de 1916.—Recibido, 25 de octubre de 1916.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIGUILPAN

EDICTO

En el juicio intestamentario del Señor José María García, vecino que fué de Chilcuautla, el Ciudadano Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días desde la última publicación de este aviso se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, octubre 3 de 1916.—*J. Trinidad Mayorga*, Srio. 3—3

Administración de Rentas.—Ixmiqulpan.—Derechos enterados, octubre 18 de 1916.—Recibido, octubre 26 de 1916.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1260.—El señor José M. Farga, mexicano, y con domicilio en la casa número cuatro de la segunda calle de Guerrero de esta Capital, cumpliendo disposición de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, solicita nuevamente DIEZ PERTENENCIAS MINERAS para el predio "VETA GRANDE PACHUCA," y explotar oro y plata en terrenos de "Agua Fria," municipalidad de Real del Monte, distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo.

Se levantará el plano tomando como punto de partida la mojonera SE. del fundo "Morán" y con 22 SW., se medirán 38 metros; luego, con 86 SE., 500 metros; después con 22 NE., 200 metros; de aquí, con 86 NW., 465 metros, hasta tocar con esta medida la cabecera E. de "Morán" y con el mismo rumbo que le corresponde a dicha cabecera, la distancia que resulte hasta el punto de partida.

Ejecutará los trabajos periciales el señor Manuel Chávez Montiel, cuyo despacho está en la calle de Rosales número 13, en esta Capital.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, para substanciar en esta Agencia el expediente citado, advirtiéndose, que las oposiciones deben formularse por escrito y dentro del término legal. Los plazos se cuentan desde hoy.

Pachuca, veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 27 de 1916.—Recibido, octubre 27 de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1261.—El señor Juvenio González, mayor de edad, mexicano, mecánico, vecino de esta Capital, solicita para explotar plata y plomo, OCHO PERTENENCIAS MINERAS para el fundo "MONTE VERDE," sito en la Hacienda de la Estancia, municipalidad y distrito de Actopan, Estado de Hidalgo.

La medición se hará partiendo de la mojonera de la esquina SE. del fundo "La Negra," mojonera situada como a cien metros al NE. de un socavón viejo, y con 57.30', y como a doscientos metros al Suroeste de la Barranca de Monte Verde. Del punto indicado, y con 57.30' al Noreste, doscientos metros; de aquí, y hacia el NE., con 82.30, cuatrocientos metros; luego hacia el Suroeste, con 57.30', doscientos metros; y por último, con 32.30' SE., cuatrocientos metros, para cerrar el perímetro del fundo.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Mariano Soto, cuyo domicilio está en la Hacienda de Beneficio "El Bordo," de esta municipalidad y distrito de Pachuca.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy para substanciar en esta Agencia el expediente mencionado; debiendo ser por escrito las oposiciones y presentadas dentro del término legal.

Pachuca, diez de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 16 de noviembre de 1916.—Recibido, 16 de noviembre de 1916.

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente Número 1262.—El señor Juvenio González, mayor de edad, mexicano, mecánico, y vecino de esta Capital, solicita en terrenos de la Hacienda de la Estancia, de la municipalidad y distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, OCHO PERTENENCIAS MINERAS para el fundo "AMPLIACION DEL MONTE VERDE," y explotar minerales de plomo y plata; debiendo hacerse la mensura tomando la mojonera en la esquina Suroeste del fundo "La Negra," mojonera situada a cien metros al SW. de un socavón viejo. De este punto de partida, se medirán hacia el Noroeste, y con 32.30', cuatrocientos metros; después con 57.30' y hacia el Suroeste, doscientos metros; luego con 32.30' hacia el Sureste, cuatrocientos metros; y por último, con 57.30' Noreste, doscientos metros, para cerrar el perímetro del fundo.

Aceptó el cargo de perito el señor Ingeniero Mariano Soto, que habita en la Hacienda de Beneficio de "El Bordo," de esta municipalidad y distrito de Pachuca.

Se abre plazo improrrogable de ciento veinte días útiles, contados desde hoy, para substanciar en esta Agencia el expediente citado, debiendo ser las oposiciones por escrito y presentadas dentro del plazo legal.

Pachuca, diez de noviembre de mil novecientos dieciséis.—El Agente prop., *N. M. Fernández*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, 16 de noviembre de 1916.—Recibido, 16 de noviembre de 1916.